



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

DECRETO

Expediente: 4339/2024

Asunto: Aprobación expediente contrato del servicio denominado “Gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos del Ayuntamiento de El Rosario”

ANTECEDENTES

1º.- Consta en el expediente Informe de Necesidad suscrito por la Concejalía Delegada de Transición Ecológica, de fecha 9 de abril de 2024, motivando la necesidad de proceder a la licitación de referencia, exponiéndose lo siguiente:

«Es voluntad de este Ayuntamiento, a través del Área de Alumbrado público, cubrir la contratación del servicio denominado “Gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos del Ayuntamiento de El Rosario”, debido a la costosa gestión de la facturación energética municipal, que conlleva la revisión, y gestión de las múltiples facturas recibidas mensualmente, junto con la supervisión del funcionamiento de los centros de consumo, las potencias contratadas, así como los constantes cambios regulatorios, aspectos que se ven agravados por la falta de tiempo y de recursos humanos, así como por la complejidad de la tarificación eléctrica. El sistema también contribuirá a optimizar el uso de la energía en las dependencias municipales, a la reducción de los altos costes energéticos, a la reducción de la huella de carbono, a la promoción de prácticas sostenibles, y a la identificación posibles problemas o áreas de mejora.»

2º.- Consta en el expediente Informe insuficiencia de medios suscrito por el Ingeniero Industrial municipal, de fecha 18 de abril de 2024.

3º.- Consta en el expediente Informe Técnico justificativo de la no división en lotes del objeto del contrato, suscrito por el Ingeniero Industrial municipal, de fecha 18 de abril de 2024

4º.- Consta en el expediente Providencia de Alcaldía, de fecha 26 de abril de 2024, de inicio del expediente de contratación del servicio descrito, motivando la necesidad del contrato, así como ordenando la redacción de los Pliegos que han de regir el mencionado contrato y restante documentación necesaria.

5º.- Consta en el expediente el siguiente Documento de Retención de Crédito, de fecha 19 de abril de 2024:

Retención de Crédito
Número: : 2024.2.0003531.000
Aplicación Presupuestaria: 2024- -920-22799
Cuantía: 4.280,00 € (parte proporcional primera anualidad)





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

6º.- Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación del servicio de referencia, suscrito por el Ingeniero Industrial, de fecha 26 de abril de 2024.

7º.- Consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por el Alcalde, de fecha 29 de abril de 2024.

8º.- Consta en el expediente Informe de Cumplimiento del Artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, suscrita por el Alcalde, de fecha 29 de abril de 2024.

9º.- Consta en el expediente Informe Jurídico suscrito por el Técnico de Administración General, de fecha 29 de abril de 2024.

10º.- Consta en el expediente Informe de conformidad suscrito por la Secretaría General Accidental, de fecha 29 de abril de 2024.

11º.- Consta en el expediente Informe de Fiscalización de conformidad, emitido por la Intervención General municipal, de fecha 29 de abril de 2024.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable al presente procedimiento viene determinada por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (**LCSP**)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (**RGLCSP**)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LBRL**)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPAC**)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJSP**)

Segunda.- Competencia.

El artículo 5 LBRL reconoce a las Entidades Locales plena capacidad para celebrar contratos y adquirir toda clase de bienes en el ámbito de sus competencias *“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes”*.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

En este sentido, el artículo 28 LCSP se refiere a las notas de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación al disponer que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Tercera.- Naturaleza del Contrato.

El presente contrato ostenta el carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la LCSP *“Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.”*.

Concretamente se encuentra tipificado como un contrato de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 LCSP *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”*.

De acuerdo con el artículo 25.2 LCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

CPV	CONCEPTO
72000000-5	Servicios de consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo

Cuarta.- Inicio y contenido del expediente de contratación.

Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: *“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.”*





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

En el presente procedimiento se incorporan todos los requerimientos exigidos por parte del artículo 116 de la LCSP. Finalmente, según determina el artículo 117.1 de la LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

Quinta.- Perfil del contratante.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, *“En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el perfil de contratante al menos la siguiente información:*

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.”.

Sexta.- Criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Por su parte, el segundo apartado del citado precepto dispone que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos mencionados en el 145.3 LCSP, debiendo destacarse lo establecido en su letra g):

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

A todo lo anterior, y por tratarse de un procedimiento abierto simplificado, hay que añadir lo dispuesto en el artículo 159.1 b) que respecto a los criterios de adjudicación y como exigencia para poder aplicar este tipo de procedimientos observa que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total. Consta en el Pliego Administrativo una propuesta de pluralidad de criterios que cumplen con los condicionantes tanto del artículo 145 LCSP como con las previstas en el 159. 1 b) de la misma ley.

Asimismo, el artículo 159.1 b) establece que *“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

Consta en el Pliego Administrativo una propuesta de pluralidad de criterios en aplicación del artículo 145 LCSP.

Séptima.- Competencia para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Conforme disponen el artículo 122.1 de la LCSP, que dispone “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...” y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, incluido el pliego de cláusulas administrativas particulares, es el Alcalde-Presidente, como órgano de contratación, dado que el importe de la contratación referida no supera el 10% de los recursos ordinarios (que para el ejercicio 2024 el límite es de 1.869.794,18 €) ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Octava.- Aprobación del expediente de contratación.

Para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se aprobará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Novena.- Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato es el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, en tanto se cumplen los requisitos previstos en el citado precepto:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Destacar que en los procedimientos abiertos simplificados se exige la inscripción de los





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

licitadores en Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Respecto del procedimiento habrá de estarse a si el presente procedimiento está o no sujeto a regulación armonizada, debiendo acudir al artículo 19 de la LCSP, que establece la delimitación general estableciendo que son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador.

En lo que al presente expediente respecta y a fin de establecer si el presente contrato se encuentra dentro de los límites establecidos legalmente, se debe acudir al artículo 22 del mismo texto legal, que establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

“b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV. ”

Dado que el valor estimado del presente contrato no supera los límites establecidos, este no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por lo que se emite la siguiente,

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán el contrato del servicio denominado “Gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos del Ayuntamiento de El Rosario”

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio denominado “Gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos del Ayuntamiento de El Rosario”, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria; disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Aprobar el gasto plurianual por el importe total (correspondiente a 4 anualidades) de 34.240,00 €, IGIC incluido, de los cuales se autorizan 4.280,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024- -920-22799 del Presupuesto municipal de 2024, (correspondientes a la parte proporcional de la primera anualidad del contrato





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

previsto a ejecutar durante el presente ejercicio desde su formalización), quedando el resto del gasto subordinado a su efectiva y adecuada consignación presupuestaria en los ejercicios siguientes, de conformidad con la previsión por anualidades expuesta en el Pliego Técnico:

OBJETO DEL CONTRATO	P.E.M	IGIC (7%)	P.B.L
Servicio de gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos – 1ª Anualidad	8.000,00€	560,00€	8.560,00€
Servicio de gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos – 2ª Anualidad	8.000,00€	560,00€	8.560,00€
Servicio de gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos – 3ª Anualidad	8.000,00€	560,00€	8.560,00€
Servicio de gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos – 4ª Anualidad	8.000,00€	560,00€	8.560,00€
TOTAL	32.000,00€	2.240,00€	34.240,00€

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Comunicar a la Intervención General, a los efectos oportunos.

En el Rosario, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
El Alcalde

